

DECRETO N°

2632

Padre Las Casas, 02 DIC. 2008

VISTOS

- 1.- Lo establecido en el artículo 94 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.-
- 2.- El Reglamento Municipal N° 12 del Consejo Económico y Social Comunal de la Municipalidad de Padre Las Casas, de fecha 17 de Julio de 2000.-
- 3.- El Reglamento Municipal nro. 023 de fecha 26 de Junio de 2003 que introduce modificaciones en el Reglamento Municipal N° 12 individualizado precedentemente.-
- 4.- El acuerdo del Consejo Económico y Social Comunal, en sesión Ordinaria N° 03 de fecha 11 de mayo de 2006 que aprueba la modificación del artículo 37 del Reglamento.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento Municipal nro. 023 de fecha 26 de Junio de 2003, se faculta a la Secretaría Municipal para confeccionar una edición que refunda el Reglamento del Consejo Económico y Social de la Municipalidad de Padre Las Casas.-

DECRETO:

Fijase el siguiente texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Reglamento N° 12 del Consejo Económico y Social Comunal de la Municipalidad de Padre Las Casas.-

Título I

Normas Generales

Artículo 1°: El Consejo Económico y Social Comunal es un órgano asesor de la municipalidad compuesto por representantes de la comunidad local organizada, cuyo objeto es asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 2°: El funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 94 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 3°: Cuando en el texto del presente reglamento se haga referencia a la Ley, sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 4°: Para todos los efectos de este reglamento, se denominarán Consejeros, a las personas que integran el Consejo Económico y Social Comunal y se denominará Consejo, al mismo consejo.

Título II

De la Integración del Consejo Económico y Social Comunal

Artículo 5º: El Consejo Económico y Social Comunal estará integrado por el Alcalde por derecho propio y 17 consejeros elegidos de conformidad con el párrafo 3 del presente título.

Párrafo 1º

De los Consejeros

Artículo 6º: Los integrantes del Consejo Económico y Social Comunal se denominarán Consejeros y actuarán como representantes de la comunidad local organizada. Para ser elegidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las organizaciones juveniles establecidas en la Ley 19.418;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en Chile;
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior, quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Artículo 7º: Serán aplicables a los miembros del Consejo Económico y Social Comunal las mismas causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas para los miembros del Concejo Municipal en los artículos 74 y 75 letra b) de la Ley 18.695.

Asimismo, el cargo de consejero del Consejo Económico y Social Comunal será incompatible con los cargos de consejero regional, concejal y consejero provincial.

Artículo 8º: Los consejeros serán elegidos en asambleas separadas por estamento, previa citación por escrito del secretario municipal a las organizaciones y personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Público que al efecto se abrirá en la Secretaría Municipal.

Artículo 9º: Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio;
- b) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser electo consejero;
- e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 7º del presente Reglamento, y
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representa.

El Consejero que estime estar afectado por alguna causa de inhabilidad, deberá darla a conocer al momento de tener conocimiento de su existencia.

El Concejo Municipal, a requerimiento de cualquiera de los consejeros, conocerá en única instancia de las causales de cesación de los consejeros establecidas en las letras b), c) d) y f).

Artículo 10°: En caso de vacancia o inhabilidad sobreviniente de un Consejero, asumirán él o los representantes que hubieren obtenido las mayorías siguientes al último consejero electo y sucesivamente hasta completar los cargos vacantes, todo ello dentro del respectivo estamento.

Párrafo 2°

De los Estamentos

Artículo 11° : El Consejo Económico y Social Comunal estará compuesto, además del Alcalde, por diecisiete (17) Consejeros elegidos de la siguiente forma:

- a) Cinco miembros representativos de las Juntas de Vecinos (Urbanas y rurales);
- b) Cuatro miembros representativos de las Organizaciones Comunitarias de carácter funcional;
- c) Cuatro miembros representativos de Organizaciones Mapuches, constituidas al amparo de la Ley N° 19.253; y
- d) Cuatro miembros representativos de Organizaciones o actividades relevantes en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 12°: Para los efectos de determinar la representación de las organizaciones y actividades de los estamentos respectivos se abrirá en la Secretaría Municipal un Registro Público a cargo del Secretario Municipal, por un plazo de 15 días corridos, a contar de la fecha de publicación de un aviso en el Diario o Periódico de mayor circulación en la comuna, convocando a las organizaciones y entidades relevantes que deseen participar en el Consejo.

Artículo 13°: Las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales interesadas en participar de esta convocatoria, son aquellas que define la Ley 19.418 y las organizaciones mapuches son aquellas constituidas bajo el amparo de la Ley 19.253.

Las organizaciones al momento de la inscripción deberán cumplir las siguientes formalidades:

1. Acompañar certificado de personalidad jurídica vigente.
2. Acreditar domicilio en la comuna.
3. Acreditar un mínimo de 3 años de existencia.
4. Individualización completa del representante de la organización.
5. Acreditar cumplimiento de los requisitos del artículo 6 del presente Reglamento por parte del representante.

Artículo 14°: Las organizaciones representativas de actividades relevantes son aquellas que agrupan a personas o entidades dedicadas al ejercicio de actividades productivas, gremiales, religiosas, culturales y educacionales, y demás de los ámbitos económico, social y cultural de la comuna.

Las organizaciones representativas de las actividades relevantes deberán cumplir, al momento de la inscripción con los siguientes requisitos:

1. Acreditar domicilio en la comuna.
2. Acreditar 3 años de existencia.
3. Individualización del representante de la organización que postula al Consejo.
4. Acreditar cumplimiento por parte del representante de los requisitos del artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 15°: Efectuada la inscripción, el Secretario Municipal expedirá, dentro de los tres días siguientes, un comprobante escrito a la organización o actividad correspondiente.

Artículo 16°: El Municipio deberá publicitar por medios idóneos y con la debida anticipación la fecha en que se realizarán las elecciones respectivas, con el fin de permitir la inscripción del

mayor número posible de organizaciones o actividades con derecho a participar en el Consejo Económico y Social Comunal.

Artículo 17°: Cerrado el respectivo registro, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito y con la debida anticipación, a las organizaciones o actividades inscritas a la asamblea en que se elegirán los miembros del Consejo. El Secretario Municipal procurará emplear los medios más idóneos para asegurar la convocatoria.

Artículo 18°: La organización o actividad cuya inscripción fuere denegada, podrá en el plazo fatal de 3 días contados desde la notificación respectiva, recurrir ante el Concejo Municipal para que se pronuncie sobre tal situación. Dicho órgano deberá pronunciarse en la primera sesión ordinaria que celebre desde la interposición de tal reclamación. En la mencionada sesión, el Concejo Municipal, si lo estimare necesario, podrá escuchar a los interesados. La interposición de esta reclamación suspenderá, mientras el Concejo no se pronuncie sobre la misma, el término para la convocatoria a las asambleas estamentales en que se procederá a las respectivas elecciones.

Párrafo 3°

De la elección de los estamentos

Artículo 19°: Se celebrará la asamblea del respectivo estamento bajo la presidencia del Secretario Municipal quien abrirá la sesión pasando lista a las organizaciones concurrentes y cerciorándose que estén representadas por sus respectivos presidentes o por sus subrogantes debidamente acreditadas.

Si no están presentes más del 50% de las organizaciones inscritas en el registro correspondiente del estamento respectivo, el Secretario Municipal procederá a suspender la asamblea y a convocar a otra con un plazo no menor de 48 horas.

De no constituirse el quórum en esta segunda convocatoria, se procederá con las asistentes.

Artículo 20°: Habiéndose establecido el quórum para sesionar, se procederá a elegir entre los presentes, la representación que al estamento respectivo corresponde en el Cesco.

Artículo 21°: Cada uno de los electores tendrá derecho a un voto en el universo a elegir en el estamento correspondiente.

Artículo 22°: Serán electos consejeros quienes obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número de consejeros a elegir por el estamento correspondiente.

En caso de empate, la asignación del cargo se dirimirá por sorteo.

Artículo 23°: El Secretario Municipal levantará acta de todo lo obrado en la asamblea como de los resultados obtenidos, dejando constancia de los votos en blancos y nulos, quedando bajo su custodia los votos emitidos.

Será responsabilidad del Secretario Municipal cautelar la debida transparencia y formalidad del proceso electoral, debiendo asegurar que el voto sea secreto.

Título III

De la Organización del Consejo Económico y Social Comunal

Artículo 24°: Elegidos los consejeros por los respectivos estamentos, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a la asamblea constitutiva del Consejo Económico y Social Comunal, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Artículo 25°: Esta asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como Ministro de Fe el Secretario Municipal, quien levantará acta de todo lo obrado.

Artículo 26°: El Secretario Municipal procederá a pasar lista de los concurrentes teniendo a la vista las actas respectivas de las asambleas en que se eligieron los consejeros de los respectivos estamentos, verificando la asistencia de los consejeros electos.

La asamblea constitutiva sesionará válidamente, con un quórum de la mitad más uno de los consejeros electos. De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a otra en un plazo no inferior a 48 horas.

De no reunirse en la segunda citación, el quórum señalado en el inciso anterior, el Consejo procederá a constituirse con los consejeros que asistan.

Artículo 27°: En la asamblea constitutiva se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias, la que en todo caso será, a lo menos, bimensual.

Párrafo 1°

De los órganos

Artículo 28°: El Consejo Económico y Social Comunal estará constituido por su Asamblea General y por su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 29°: El Consejo Económico y Social Comunal será presidido por el Alcalde.

Artículo 30°: El vicepresidente del Consejo reemplazará al Alcalde en la presidencia del mismo, en caso de ausencia de éste.

El vicepresidente del Consejo Económico y Social Comunal será elegido de entre los miembros del Consejo, en la asamblea constitutiva. Cada uno de los consejeros tendrá derecho a votar por un sólo candidato y la votación será secreta.

Será electo vicepresidente, el consejero que obtenga el mayor número de votos de entre los candidatos. En caso de producirse un empate entre dos candidatos, se procederá a una segunda votación sólo entre dos primeras mayorías. De persistir este empate, se resolverá por sorteo.

Artículo 31°: Existirá un Secretario del Consejo encargado de llevar las actas y acuerdos del organismo.

El secretario será elegido de entre los consejeros en la asamblea constitutiva del Consejo, bajo las modalidades establecidas para la elección del vicepresidente.

Título IV

De las competencias y atribuciones del Consejo Económico y Social Comunal

Artículo 32°: Corresponderá al Consejo las siguientes atribuciones:

- a) Pronunciarse sobre la cuenta pública del Alcalde;
- b) Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna;
- c) Interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley 18.695;
- d) Formular observaciones, en el plazo de 15 días, al informe que le entregue el Alcalde sobre los presupuestos de inversión, el plan de desarrollo comunal y el plan regulador;
- e) Informar, a requerimiento del Municipio, sobre las asignaciones y cambios de denominaciones de los bienes municipales y nacionales de uso público;
- f) Reunirse, por su propia iniciativa de acuerdo al presente reglamento, para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar su opinión a conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal;
- g) En general, dar su opinión sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo le sometan a su consideración.

Artículo 33°: Para interponer el recurso de reclamación establecido en la Ley 18.695, el Consejo requerirá de la mayoría absoluta c e sus miembros en ejercicio. De la sesión en que se delibere y resuelva interponer el citado recurso, el Alcalde se abstendrá de tomar parte.

Artículo 34°: El Municipio tendrá la obligación de proporcionar la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir cabal, íntegra y oportunamente las atribuciones que le son conferidas.

Artículo 35°: El Consejo deberá contar con el debido financiamiento para su funcionamiento, el cual se establecerá anualmente en el presupuesto municipal. En todo caso, los cargos de consejeros no darán lugar a ningún tipo de estipendio por su desempeño.

Título V

Del funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal

Artículo 36°: El Consejo Económico y Social podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 37°: Las sesiones ordinarias se realizarán los días hábiles y horas fijadas por el propio Consejo en la sesión de instalación y solo podrá modificarse por la mayoría de los Consejeros.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevara a efecto a la semana siguiente en el mismo día hábil y hora sin necesidad de citación expresa.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Alcalde, por el Vicepresidente o por lo menos un tercio de los consejeros titulares en ejercicio y en ellas sólo podrán tratarse y tomar acuerdos respecto de las materias fijadas en su convocatoria.

Artículo 38: Tanto para las sesiones ordinarias como las extraordinarias, el quórum para sesionar será la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos requerirán de la mayoría de los presentes en la sesión correspondiente.

Artículo 39°: Las sesiones del Consejo serán públicas.

Artículo 40°: Las sesiones se celebrarán habitualmente en la sala de sesiones del Edificio Consistorial o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad.

Artículo 41°: El Consejo podrá invitar a sus sesiones a otras autoridades públicas o privadas e incluso solicitar al Alcalde que instruya a funcionarios municipales su asistencia para referirse a asuntos determinados.

Los miembros del Concejo Municipal podrán asistir a cualquier sesión del Cesco con derecho a voz sin necesidad de invitación previa.

Artículo 42°: Las sesiones serán presididas por el Alcalde y en su ausencia por el Vicepresidente.

Párrafo 1°

De las citaciones

Artículo 43°: Tratándose de sesiones ordinarias, las citaciones deberán ser practicadas por el Secretario del Consejo con a lo menos cinco días corridos de anticipación al día en que ella deba efectuarse, mediante comunicación escrita enviada al domicilio que cada Consejero haya registrado en la Municipalidad.

Artículo 44°: La citación, tratándose de sesiones extraordinarias se efectuará por el Secretario a lo menos con tres días de anticipación especificando las materias de la convocatoria, mediante comunicación escrita enviada al domicilio de los consejeros.

Artículo 45°: En todo caso, la citación, sin perjuicio de indicar claramente el día y hora de la sesión, deberá puntualizar con la mayor claridad el lugar de la misma.

Párrafo 2°

Del quórum para sesionar y adoptar acuerdos

Artículo 46°: El quórum para sesionar será el de la mayoría de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los consejeros presentes en la sala. En caso de empate en una votación, se procederá a repetirla y de persistir el empate, corresponderá al Alcalde o al Vicepresidente en caso de ausencia del primero, el voto dirimente, para resolver la materia que se trate.

Artículo 47°: Se requerirá de la mayoría de los consejeros en ejercicio para resolver las siguientes materias:

- a) Elegir y/o destituir al vicepresidente.
- b) Elegir y/o destituir al secretario.
- c) Pronunciarse sobre la interposición del recurso de reclamación establecido en la Ley.

Artículo 48°: A la hora designada para la sesión, el secretario comprobará la asistencia de los consejeros y si transcurridos 20 minutos, no se constituyere quórum, se suspenderá la sesión.

Artículo 49°: En caso de falta de quórum, el secretario dejará constancia en el acta de tal situación y por ello de la imposibilidad de celebrar la sesión, indicando además la nómina de los consejeros presentes y de quienes se excusaron de asistir.

Artículo 50°: Cualquier consejero podrá, transcurridos los 20 minutos de espera, reclamar la hora y por esa vía, suspender la sesión.

Párrafo 3°

Del desarrollo de las sesiones

Sección 1ª De la tabla:

Artículo 51°: La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida entre los consejeros conforme a las disposiciones del presente reglamento.

La tabla de las sesiones ordinarias contendrá a lo menos los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta anterior:
- b) Cuenta;
- c) Tabla ordinaria, y
- d) Hora de incidentes o varios.

La tabla de las sesiones extraordinarias contendrá los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta anterior, y
- b) Materia o materias específicas a tratarse.

Artículo 52°: En las sesiones ordinarias, se tratarán las materias contenidas en la tabla y una vez concluida, se podrán tratar otras no consideradas en ella, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes.

Asimismo se podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla de una sesión ordinaria, conforme a las prioridades que estime pertinente la mayoría de los consejeros asistentes.

También por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes, se podrá retirar una materia de la tabla.

Sección 2ª. Del desarrollo de la sesión

Artículo 53°: El Alcalde o el Vicepresidente en caso de ausencia del primero, abrirá la sesión.

Abierta la sesión, quien la preside someterá a la aprobación del Consejo, el acta de la sesión anterior.

Artículo 54°: Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para tratar las materias contenidas en la tabla.

En todo caso, no podrá prolongarse más allá de tres horas.

En casos excepcionales, por acuerdo de la mayoría de los consejeros asistentes y por una sola vez, la sesión podrá prolongarse en un máximo de 30 minutos.

Sección 3ª. De la hora de incidentes o varios

Artículo 55°: La hora de incidentes corresponde a aquella parte de la sesión posterior al despacho de la tabla ordinaria, destinada a la libre intervención de los consejeros respecto de las materias que les interesan.

Artículo 56°: En la hora de incidentes podrán formularse las observaciones, comentarios y proyectos nuevos que deseen someterse al Consejo. También podrán sugerirse materias para ser tratadas en otras sesiones.

Sección 4ª. Del acta

Artículo 57°: El acta, contendrá a lo menos:

- a) Día, hora, lugar y número de la sesión indicando si se trata de ordinaria o extraordinaria.
- b) La nómina de los consejeros presentes y, de aquellos que excusaron su inasistencia al secretario. También se individualizará a los individuos presentes.
- c) La persona que preside la sesión.
- d) La aprobación del acta y las observaciones si las hubo.
- e) La enumeración de los documentos que se haya dado cuenta así como la correspondencia recibida.
- f) Los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que votaron los consejeros, y
- g) Hora del término de la sesión.

Artículo 58°: Se foliarán en estricto orden correlativo copias autorizadas de las respectivas actas de sesiones y documentos anexos, que serán resguardadas por el Secretario del Consejo.

Artículo 59°: El acta de la sesión suscrita por quien la haya presidido y por el secretario, será remitida a los consejeros.

Artículo 60°: El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los consejeros que la soliciten y en el mismo orden. El Presidente podrá intervenir cuando lo estime necesario.

Serán atribuciones del presidente durante las sesiones:

- a) Poner en discusión las materias según proceda.
- b) Declarar cerrado el debate, cuando no haya consejeros que soliciten el uso de la palabra.
- c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes verificando el escrutinio y cómputo de las votaciones.
- d) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas al orden que se cometen durante una sesión, las que consistirán en una llamada al orden o la prohibición del uso de la palabra.

Artículo 61°: Son faltas al orden por parte de los consejeros:

- a) Hacer uso de la palabra sin serie otorgada por el presidente en reiteradas oportunidades, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
- c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión, y
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida conducta en la sala.

Artículo 62°: El Presidente podrá, cuando el debate se extienda en demasía, solicitar a los consejeros aportar propuestas concretas al asunto tratado e incluso limitar el uso del tiempo de sus intervenciones.

Artículo 63°: Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaron a tratarse o dirimirse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia de otras materias en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 64°: Los consejeros para hacer uso de la palabra deberán previamente contar con la venia del Presidente.

Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras haga uso de la palabra salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

Párrafo 4º

De las comisiones

Artículo 66º: El Cesco podrá designar comisiones de estudio para los diversos asuntos de su competencia. Estas comisiones podrán ser permanentes o temporales atendida la naturaleza de la materia en su conocimiento.

Tanto la materia como el número de sus miembros serán resueltas por el propio Consejo.

Artículo 67º: El Consejo podrá constituir comisiones similares a las constituidas por el Consejo y la vinculación de trabajo entre unas y otras será materia del Reglamento de éste.

Artículo 68º: Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio de la materia sometida a su conocimiento;
- b) Comprobar los hechos y antecedentes necesarios;
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes;
- d) Someter dicho informe al conocimiento de la sala, y
- e) Las demás tareas que le pueda encomendar el Consejo.

Las conclusiones e informes de estas comisiones serán sometidos a conocimiento del Consejo en el carácter de proposiciones, por intermedio de un relator que éstas designen.

Artículo 69º: El Consejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe.

Artículo 70º: El Consejo o cualquier comisión de estudio podrá solicitar la asesoría, a través del alcalde, de cualquier funcionario municipal para el cumplimiento de sus objetivos.

TITULO VI

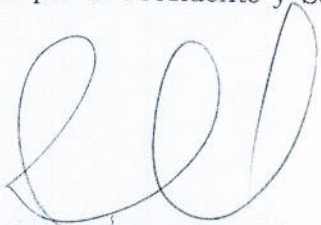
DEL REGLAMENTO Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 71º: El presente Reglamento solo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde, o a solicitud de la mayoría de los Consejeros en ejercicio, en sesión extraordinaria. En todo caso, dichas modificaciones deberán someterse a la aprobación del Concejo Municipal.

Aprobada una modificación del modo señalado, solo entrará en vigencia a partir de la sesión ordinaria siguiente, y una vez aprobada el acta y firmada por el Presidente y Secretario del Consejo.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, ARCHIVESE .

LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL


ROSA OYARZÚN GUÍÑEZ
ALCALDE

ROG/LGC/lis.

Distribución:

- Alcaldía
- Jurídico
- Dideco
- Secretaría Municipal
- Concejales (6)
- Oficina de Partes 